



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 4 DE
JULIO DE 2019

No. 53

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. PMO-ELE-002-2019, RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA LOCALIDAD DE CIÉNEGA DE OLIVOS A SIERRA SANTA Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SIERRA SANTA, EL PEÑÓN, EL CARRIZO, GUAGUAPILLA, EL MANZANILLO, EL RANCHITO DE LOS OROZCO, EN EL MUNICIPIO DE OTAÉZ, DGO.

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/007/2019, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TANQUES TERAPEUTICOS.

PAG. 3

EDICTO.-

PROMOVIDO POR ELVA LETICIA CASTILLO DURÓN, EN CONTRA DE RICARDO CASTILLO DURÓN Y OTROS, DEL EJIDO "SAN SEBASTIAN", DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

PAG. 4

ACUERDO
IEPC/CG95/2019.-

POR EL QUE SE DESIGNA AL INTERVENTOR Y SE OTORGA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DURANGUENSE, AL ENCONTRARSE EN LA HIPÓTESIS JURÍDICA DE PERDIDA DE REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA LOCAL CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

PAG. 5

DICTAMEN.-

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO INTERVENTOR EN EL PROCEDIMIENTO DE PERDIDA DE REGISTRO, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 28

M. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la normatividad estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por

Centro de Precio Unitario y Tiempo determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costos de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de licitaciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
POL-001-000-0000	\$ 2,000.00	08 /07/2019	11/07/2019 13:00 horas	10/07/2019 11:00 horas	17/07/2019 9:00 horas	17/07/2019 11:00 horas
Caso PC (COACH) 001	AMPLIACION DE LINEA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE LA LOCALIDAD DE CIENEGA DE CHAVES A SIERRA SANTA Y REDES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE SIERRA SANTA, EL PERDON, EL CARRIZO, GUAGUAPILLA, EL MANZANILLO, EL RANCHITO DE LOS OROZCO, EN EL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO.			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				22/07/2019	151 días	\$4,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: **OFICINA DE ENLACE** ubicadas en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 603 Fracc. Las Haciendas Tel. 618-835-11-62, C.P.34238 en Durango, Dgo., los lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: banco BANORTE, No. Cuenta 10153992924 a nombre del Municipio de Otáez, Dgo.

- La Junta de licitaciones y visita al lugar de los trabajos se efectuará en el horario, fecha y lugar señalado en las bases de la licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura se efectuarán el día y hora señalados, en las oficinas de enlace ubicadas en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 603 Fracc. Las Haciendas C.P. 34238, en Durango, Dgo.
- El (los) licitante(s) en que deberá(n) presentar (de la/s) proposición(es) será(n), español.
- La(s) moneda(s) en que se deberá(n) cotizar la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

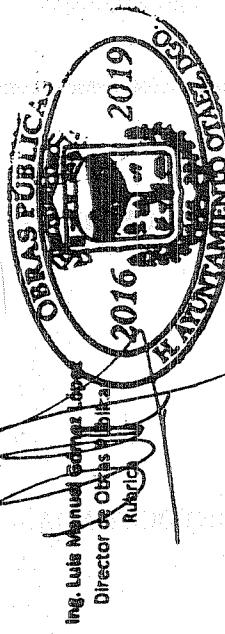
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en las bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación.

En el caso de licitación en partición, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

Las responsables generales que deberán acreditar los interesados son:

1. Solicitud por escrito de inscripción en el concurso.
 2. Comprobante de pago
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Otáez a través de la Dirección de Obras Públicas con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicara el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Durango, Dgo. Á de julio de 2019



Ing. Luis Manuel Camarillo López
Director de Obras Públicas
Rúbrica

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/007/2019, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Boulevard José María Patoni No. 105 Fracc. Predio Rústico La Tinaja y los Lugos C.P. 34217, Durango, Dgo., teléfono: 01 618 1379178 y 01 618 1379114, de lunes a viernes de las de 09:00 a 15:00 hrs. De conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango así como el artículo 160 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TANQUES TERAPÉUTICOS
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	02/07/2019
Fecha límite de compra de bases	05/07/2019
Junta de aclaraciones	10/07/2019, 13:00 Hrs.
Visita a instalaciones de DIF	06, 08 y 09 de julio de 2019.
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2019, 10:30 Hrs.
Fallo	17/07/2019, 13:00 Hrs.

Durango, Dgo., a 02 de julio de 2019

C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO
Directora de Servicios Administrativos

EDICTO

C. RICARDO CASTILLO DURÓN.

En el expediente 797/2017, del índice de este Tribunal, promovido por **ELVA LETICIA CASTILLO DURÓN**, contra **RICARDO CASTILLO DURÓN Y OTROS**, en el que reclama la cancelación que efectúo el Registro Agrario Nacional del certificado de derechos parcelarios y de uso común de las parcelas registradas bajo los números 42 certificado 43325, zona 2, polígono 00 con superficie de 1-72-11.110 con folio de derechos 10FD00030960 y parcela 62 certificado 43327 zona 2, polígono 00, superficie 29-83.850 con folio de derechos 10FD00030962 ambas con fecha de inscripción 9 de noviembre de 2007, ambas del ejido "SAN SEBASTIÁN", Municipio de Gómez Palacio, Durango; la restitución de los certificados de derechos parcelarios de uso común número 31222, 31223 y 31224; la entrega material de los predios en comento, por lo que se ordena emplazar por EDICTOS a **RICARDO CASTILLO DURÓN**, con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo, de la Ley Agraria, con el carácter de demandado, para que comparezca a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en Prolongación Colón número 50, esquina con calle Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles de esta Ciudad de Torreón, Coahuila, a fin de que en esa fecha acuda a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés en convenga, contestar demanda, oponer reconvención y ofrecer pruebas, en la que se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando **apercibido** en los términos de los artículos 170, 173, 178, 180 y 185, fracción V y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán notificadas por medio de estrados de este órgano de legalidad. Quedan a su disposición copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos, del auto admisorio de demanda y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE LA ACTORA, DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS LOS BIENES AGRARIOS Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

Torreón, Coahuila, a 15 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO LÓPEZ CASTRO.
SECRETARIO DE ACUERDOS.



CARTERIA DE ACUERDOS
DISTRITO 6



IEPC/CG95/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA AL INTERVENTOR Y SE OTORGА LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DURANGUENSE, AL ENCONTRARSE EN LA HIPÓTESIS JURÍDICA DE PÉRDIDA DE REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA LOCAL CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de septiembre del año dos mil, el otrora Consejo Estatal Electoral, en Sesión Extraordinaria número ocho, bajo el expediente IEE/CEE/OD/01/2000, declaró procedente otorgar el registro como partido político estatal al Partido Duranguense ante la citada autoridad, a fin de que se le otorgara el derecho a recibir financiamiento público local, y se le permitiera el goce de los demás derechos y prerrogativas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango y las Leyes de la Materia.
2. el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG95/2018, el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61 el dos de agosto de dos mil dieciocho.
3. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.
4. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, mediante la cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para renovar los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the document. One signature is more vertical and appears to begin with the letter 'F'. The other is a larger, more fluid signature.



5. Los días uno y dos de diciembre del dos mil dieciocho, se instalaron los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de dar inicio con sus funciones.

6. Con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria número uno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG01/2019, aprobó el calendario presupuestal dos mil diecinueve, conforme al cual se otorga el financiamiento público local, entre otros, a los partidos políticos con acreditación o registro ante el propio Instituto.

7. El dos de junio de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Jornada Electoral en la que se renovaron los ayuntamientos de los treinta y nueve municipios del Estado de Durango, en la que participó el Partido Duranguense, mediante acuerdo IEPC/CG53/2019, se aprobaron sus solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes de veintiocho Ayuntamientos del Estado de Durango, para el periodo 2019-2022.

8. El dos de junio de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Jornada Electoral en la que se renovaron los ayuntamientos de los treinta y nueve municipios del Estado de Durango, en la que participó el Partido Duranguense.

9. Con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, los respectivos Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango llevaron a cabo los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección.

10. Con fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo, en cumplimiento al artículo 83 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en adelante "El Reglamento", emitió la convocatoria para la selección del interventor, misma que fue publicada en estrados, página oficial y redes sociales del Instituto.

11. El plazo para la presentación de oficio de intención en participar como interventor, fue del diecisiete al veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en dicho periodo se recibieron los respectivos escritos de la y los ciudadanos Juan Héctor Rodríguez Delgado, Claudia Patricia Adame Correa, José Ángel Hernández Güereca, Luis Gerardo Benítez Aldaba y Francisco Edgar Vidaña.



Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango debe designar un interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido que se ubique en el supuesto de pérdida de registro, se estima conducente proponer a dicha instancia colegiada, el presente documento, de conformidad con los siguientes.

12. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizó revisión curricular y entrevista a los aspirantes a ocupar el cargo de interventor en el procedimiento de pérdida de registro, liquidación y adjudicación de bienes del partido político local denominado Partido Duranguense, de lo cual se emitió el dictamen respectivo.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

III. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.



IV. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos corresponden al Instituto Nacional Electoral.

V. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

VII. Que el propio artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

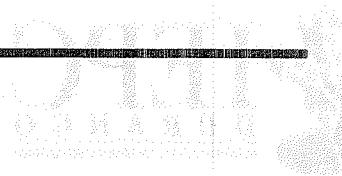
[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

i) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder



Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.”

En ese entendido, de una interpretación gramatical al precepto constitucional se debe entender al municipio como parte del poder ejecutivo local, por lo cual se debe entender de la siguiente manera:

El municipio es un orden de gobierno constituido por territorio, población y autoridades, goza autonomía gubernamental y administrativa¹

Cada Municipio **será gobernado** por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

El **Presidente Municipal**, es un funcionario público electo popularmente como integrante y titular del órgano colegiado máximo de decisión en el municipio, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, así como dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal.²

En ese contexto, la elección de Ayuntamientos, encuentra implícito la elección de los titulares del **Poder Ejecutivo**, dentro de la demarcación territorial que comprende el municipio libre, en el cual, en la figura del presidente municipal se materializa la gobernanza.

De forma específica, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado dentro de sus sentencias, que el **Poder Ejecutivo tiene tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales)**³

En consecuencia, las autoridades electorales deben diferenciar el orden gubernamental y poder al que pertenecen dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

A continuación, se señalan las principales características de cada uno de los poderes:

a. Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder

¹ Artículo 115, de la CPEUM

² Véase sentencia SUP-JRC-13/2018 emitida por el del TEPJF

³ Véase sentencia SUP-REP-163/2018 emitida por el del TEPEJF



Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal o local:

- **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.
 - **Miembros de la Administración pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo.
- b. **Poder Judicial:** encargado de dirimir las controversias bajo los principios de independencia e imparcialidad judicial.
- c. **Poder Legislativo:** encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias. En el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular. Si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios. Así, existe una bidimensionalidad en los servidores públicos de este poder pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.

Ahora bien, una vez establecido el fundamento condicional, es importante establecer que posterior a la reforma electoral 2014, las Leyes Generales cobraron relevancia nacional, por lo que, adicionalmente, la pérdida de registro de los partidos políticos estatales, encuentran su fundamento en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que establece lo siguiente:

*Artículo 94.

1. **Son causa de pérdida de registro de un partido político:**
 - a) No participar en un proceso electoral ordinario;
 - b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
 - c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los



titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
- g) Haberse fusionado con otro partido político."

Por su parte la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

"CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO"

ARTÍCULO 54.-

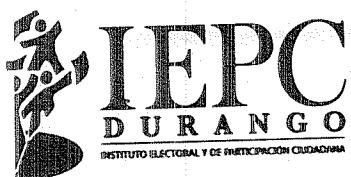
1. Son causas de pérdida de registro de un partido político estatal, las contenidas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos.

Artículo que nos remite nuevamente a la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, de una interpretación sistemática y funcional se concluye que el legislador dispuso que se aplicara la norma como medida de pérdida de registro, la obtención de cierto porcentaje de la votación en las elecciones locales inmediatas anteriores, indistintamente de cual sea.

VIII. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IX. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, es atribución del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

X. Que el artículo 23 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el



financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, en términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y las demás disposiciones jurídicas de la materia.

XI. Que de conformidad con los artículos 25, 27, numeral 1, fracción II y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

XII. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto Electoral, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

XIII. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 53 al 56 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público, y por otro lado, también se establece que aquellos partidos políticos que no hayan participado u obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la Votación Valida Emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Legislatura o Gobernador, perderán su registro.

En ese orden de ideas, el registro que mencionan tanto el artículo 37, como el 55, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es un requisito sin el cual es



imposible legalmente que este Instituto ministre prerrogativas a aquellos partidos políticos que no tengan registro o acreditación, o bien hayan perdido el registro o acreditación; por tanto, la consecuencia natural de la pérdida de registro de cualquier partido político, es también la pérdida de las prerrogativas que legalmente se le conceden de manera local.

XIV. Que de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

En tal sentido, y en vista que el artículo 55 de ley electoral local, señala la forma de perder el registro para los partidos políticos estatales, y en aras de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, es el Órgano Superior de Dirección quien está legalmente facultado para iniciar el procedimiento y, en su caso, decretar la pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en alguno de los supuestos enmarcados por el citado artículo..

Por tanto, para que un partido político obtenga los derechos y prerrogativas que señalan la Constitución y leyes locales, debe de acreditarse ante este el Instituto Electoral, y éste, por medio de una decisión colegiada por parte del Consejo General de este Organismo Público Local, resolverá sobre la procedencia de la pérdida de registro de determinado Partido Político.

En ese mismo orden de ideas, al ser el Consejo General de este Instituto, la autoridad emisora del registro de un Partido Político Local es también la facultada e idónea para iniciar el procedimiento y, en su caso, decretar su pérdida por alguna de las causales que han quedado referidas. Por tanto, también cuenta con las facultades para determinar la designación de un interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido, así como lo relativo al financiamiento público local, es decir, para determinar si se debe continuar o no con el mismo, o en su caso, determinar si un Partido Político local tiene derecho a las prerrogativas que la ley le otorga.

XV. Que el artículo 88, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, entre otras atribuciones del Consejo General el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a la Ley.



Por tanto, el presente Acuerdo se refiere a la designación de un interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido que se ubica en el supuesto de pérdida de registro ante este Instituto Electoral, así como la de sus derechos y prerrogativas que tiene en el estado de Durango, esto derivado de los resultados obtenidos en la pasada Jornada Electoral; resulta congruente, lógico y además legal, que el Consejo General emita el presente Acuerdo a fin de dar cumplimiento a la normativa local vigente. De modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente Acuerdo, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este tema.

XVI. Que como se hace mención en los antecedentes, con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.

De ahí que, en términos de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Proceso Comicial Local 2018 – 2019 inició el uno de noviembre de dos mil dieciocho.

En esa tesitura, los partidos políticos que contendieron en dicho Proceso Electoral fueron: Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM), del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC), Duranguense (PD) y MORENA.

XVII. El dos de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018 – 2019, en la que se renovaron los ayuntamientos de los treinta y nueve municipios del estado de Durango.

En atención a lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el miércoles cinco de junio de dos mil diecinueve, los respectivos Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango llevaron a cabo los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección.

En ese orden de ideas, los resultados obtenidos de los cómputos respectivos, se muestran a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	163,146	27.87%
PRI	136,467	23.31%
PRD	14,258	2.44%
PVEM	23,561	4.02%
PT	39,125	6.68%
MC	71,805	12.27%
PD	8,568	1.46%
MORENA	105,332	17.99%
Candidatos independientes	7,554	1.29%
Candidatos No Registrados	1,412	0.24%
NULOS	14,166	2.42%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	585,394	100.00%

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 57, numeral 2, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos que no hayan obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección, en este caso, de renovación de ayuntamientos, perderán su registro ante este Organismo Público Local.

De lo anterior se desprende que, en primer lugar, se deberá establecer el concepto de Votación Válida Emitida, definición que la encontramos en el artículo 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al indicar que es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los Votos Nulos y los correspondientes a los Candidatos No Registrados.

Así, de la Votación Total Emitida que fue 585,394 le restamos la cantidad de 14,166 correspondientes a los Votos Nulos, y 1412 de los Candidatos No Registrados, resultando lo siguiente:

Votación Total Emitida	Votos Nulos	Candidatos No Registrados	Votación Válida Emitida D = A - (B y C)
A 585,394	B 14,166	C 1412	D = A - (B y C) 569,816

Una vez obtenida la Votación Válida Emitida (569,816), se procede a realizar el cálculo del tres por ciento de la Votación Válida Emitida, para identificar, en su caso, a los partidos políticos que no



alcanzaron ese umbral en la pasada Jornada Electoral, por lo que se realiza la siguiente multiplicación:

Votación Válida Emitida	3 Por ciento	Total
A	B	C = A x B
569,816	3%	17,094

En ese orden de ideas, el Partido Duranguense, no alcanzó el tres por ciento de la Votación Válida Emitida, ya que obtuvo 8,568 votos.

De manera que, para determinar el porcentaje de la Votación Válida Emitida obtenida por el citado instituto político, se realiza una regla de tres simple, esto es, la votación que obtuvo el Partido Político se multiplica por cien y se divide entre la Votación Válida Emitida, y el resultado es el porcentaje de votación de la Votación Válida Emitida que obtuvo en la elección próxima pasada.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

Partido Político	Votos que obtuvo	Votación Válida Emitida (VVE)	Porcentaje respecto a la VVE
	A	B	C = A x 100 / B
PD	8,568	569,816	1.50 %

Por lo tanto, el porcentaje de Votación Válida Emitida que obtuvo el Partido Duranguense fue de 1.50%, (uno punto cincuenta puntos porcentuales).

En consecuencia, el citado instituto político no obtuvo al menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019, por lo que se actualiza la hipótesis jurídica establecida en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; y 57, numeral 2, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 78 del Reglamento, es decir, lo procedente es que se declare que el Partido Político Estatal Duranguense se ubica en la hipótesis jurídica de pérdida de registro ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el dos de junio de dos mil diecinueve.



XVIII. En el caso particular de nuestra entidad federativa, se actualiza el supuesto de pérdida de registro como partido político local en aquellos partidos políticos que no obtuvieron en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección para la renovación de los ayuntamientos de los treinta y nueve municipios, por lo que, en atención a ello y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, numeral 2, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Título V del Reglamento, es procedente designar un interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido que se ubica en la hipótesis jurídica de pérdida de registro ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el dos de junio de dos mil diecinueve.

XIX. Que, de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el objeto del mismo es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

Así mismo, en su artículo 3, párrafo 1, inciso b), tiene por sujeto obligado a los partidos políticos con registro local. De igual manera en el artículo 380 Bis, de las atribuciones de liquidación de partidos políticos menciona en el párrafo 4, la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

XX. Si bien es cierto que al momento de perder el registro un Partido Político también pierde el derecho a recibir el financiamiento público local, por lo que durante el periodo de prevención dichos institutos políticos tienen que realizar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que esta instancia colegiada considera que el financiamiento público local que está presupuestado para el presente ejercicio fiscal para el Partido Duranguense, se debe continuar otorgando de conformidad con la normatividad electoral vigente.

Por lo que hace a los bienes que en su caso haya obtenido dicho instituto político con financiamiento público local, es de señalarse que, en su oportunidad por conducto del interventor designado, se



llevará a cabo el inventario de los bienes del partido político en cuestión, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad, según lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 89 y 90 de El Reglamento.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia XXII/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se cita a continuación:

PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO NO IMPIDE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 97, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos; 385, numeral 3, y 386, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se desprende que el periodo de prevención en que se coloca un instituto político que no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida y, por tanto, se ubica en el supuesto de pérdida de registro, tiene como finalidad salvaguardar los recursos de ese partido, el interés de la ciudadanía del manejo adecuado de los recursos públicos y los derechos de terceros; para lograr tales objetivos, la Comisión de Fiscalización tiene el deber de acordar, entre otras medidas, la designación de un interventor responsable del control y vigilancia de los recursos que maneja el ente político, a quien le corresponderá autorizar los gastos que el partido erogue para continuar realizando sus actividades ordinarias. En ese contexto, el nombramiento del interventor no impide al partido político a quien se le instaura procedimiento de pérdida de registro, seguir operando para cumplir sus objetivos y las obligaciones contraídas.

Conforme a las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos 385, numeral 3 y 386, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Partido Político multicitado deberá seguir recibiendo el financiamiento público local que le corresponde, en los términos establecidos en el calendario presupuestal dos mil diecinueve aprobado mediante el Acuerdo IEPC/CG01/2019, pues con dicho recurso el citado partido político tiene la posibilidad de pagar los gastos relacionados con las nóminas, impuestos y demás que sean indispensables para su sostenimiento; sin embargo, deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma será nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

Así, de lo narrado en el presente, podemos concluir que:

- El Partido Duranguense se ubica en la hipótesis jurídica de pérdida de registro en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018 – 2019, por lo que se actualiza el supuesto establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General



de Partidos Políticos; y 57, numeral 2, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es decir, perdería su registro ante este Organismo Público Local.

- Como consecuencia de perder dicho registro, en su caso, el Partido Duranguense dejaría de tener representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a partir de la aprobación, en su caso, por parte del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral.
- El Partido Duranguense, continuará recibiendo por los meses que restan del presente ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el financiamiento público local en los términos establecidos en el Acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG01/2019 conforme a las normas electorales vigentes.
- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, deberá designar un interventor, conforme con lo establecido en el artículo 57, numeral 2, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

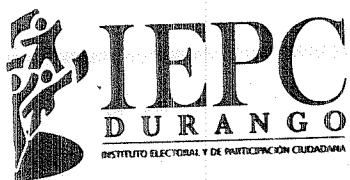
XXI. Que, en razón de lo estipulado en el presente acuerdo y conforme a lo establecido en antecedentes, el Secretario Ejecutivo en cumplimiento al artículo 83 de "El Reglamento", emitió la convocatoria para la selección del interventor, misma que fue publicada en estrados, página oficial y redes sociales del Instituto del diecisiete al veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

A partir de la publicación de la convocatoria, los aspirantes a Interventor tuvieron cinco días hábiles, para que, por medios impresos, presentaran al Instituto un oficio de intención de participar en el Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos, al cual debieron anexar lo siguiente:

- I. Título Profesional, Curriculum Vitae y protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Estatal.

XXII. En cumplimiento al artículo 85 de El Reglamento, los candidatos a Interventor deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional a nivel licenciatura afín a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional;
- II. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;



- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado; y
- IV. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en proceso de liquidación o con algún miembro del Consejo General.

XXIII. Una vez que feneció el término de la convocatoria para que concurrieran los aspirantes a Interventor, la Secretaría Ejecutiva, validó los requisitos de elegibilidad de cada uno de los aspirantes, a través de entrevistas y valoración curricular conforme a lo siguiente:

- a) Participación comunitaria o ciudadana, entiéndense como, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
- b) Prestigio público y profesional, entiéndense como aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- c) Compromiso democrático, entiéndense como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y
- d) Conocimiento sobre materia legal, contable, concursos mercantiles, auditoría o fiscalización, refiriéndose a los conocimientos relativos a las disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de la liquidación de una institución.



El procedimiento se ajustó al principio de máxima publicidad, por lo que las entrevistas de los aspirantes fueron videograbadas y se encuentran a disposición en los archivos del Instituto; asimismo, se acompañan en el presente documento, las cédulas individuales de la valoración curricular y entrevista de la y los aspirantes.

Por otro lado, y en cumplimiento al artículo 86 de "El Reglamento" el Secretario Ejecutivo elaboró un dictamen mediante el cual se ponderó la valoración de los requisitos señalados, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por tanto, atendiendo a lo puntualizado en los párrafos que anteceden, el Secretario Ejecutivo en uso de la atribución señalada en el artículo 86 de El Reglamento, presentó el documento intitulado "Dictamen que emite la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto al cumplimiento de los requisitos para participar como interventor en el procedimiento de pérdida de registro, liquidación y adjudicación de bienes del partido político local, derivado de los resultados de la votación obtenida en el proceso electoral local 2018-2019", el cual forma parte integral del presente, por el que se establece lo siguiente:

PRIMERO. Se declara que el ciudadano José Ángel Hernández Güereca, es idóneo para el cargo, toda vez que cumple con los requisitos mínimos e indispensables para ser designado interventor en el procedimiento de pérdida de registro, liquidación y adjudicación de bienes del partido político local, en su caso, derivado de los resultados de la votación obtenida en el Proceso Electoral Local 2018-2019, por las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para su consideración en el momento de la designación definitiva que en su caso realice.

En razón de ello, una vez analizada la documentación que sirvió de sustento para la elaboración del dictamen referido, esta instancia colegiada lo aprueba y está de acuerdo en designar al ciudadano José Ángel Hernández Güereca como la persona que funja como interventor en el procedimiento de pérdida de registro de un partido político local.

Es importante agregar que El Reglamento no establece un procedimiento de valoración para la designación de interventor, únicamente, se establece como una facultad discrecional a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en ese sentido cobra relevancia el principio general de derecho "*ubi lex non distinguit, nec nos*



distinguere debemus", esto es, "donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir", esto con base en la resolución TE-JE-060-2018.

Derivado de lo anterior, tal y como lo sostiene la autoridad jurisdiccional local, la facultad discrecional reservada para el Secretario Ejecutivo no está sujeta a un proceso de evaluación, toda vez que es una atribución del mismo Secretario Ejecutivo el realizar la evaluación tanto curricular como la derivada de la entrevista a efecto de realizar la propuesta para la designación, en su caso, del interventor, siendo el Órgano Superior de Dirección quien en definitiva aprueba la propuesta.

XXIV. Que conforme lo señala el Artículo 87 de El Reglamento el profesionista designado como interventor tendrá las responsabilidades y obligaciones siguientes:

1. El Interventor será responsable de los actos propios y de sus auxiliares, y responderá de daños y perjuicios generados en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.
 2. Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 57, párrafo segundo, fracción IV de la Ley, las siguientes:
- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que El Reglamento le encomienda;
 - II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
 - III. Rendir los informes que el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva le solicite, y demás autoridades electorales competentes determinen;
 - IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
 - V. Administrar el patrimonio del partido político de que se trate, de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;
 - VI. Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del Partido en Liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;
 - VII. Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;



- VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
- IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en pérdida de registro, a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
- X. Validar o en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores; y
- XI. Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el INE y el Instituto.

XXV. Que, a partir de la designación del interventor, dará inicio la fase de prevención, misma que tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes, recursos remanentes, los intereses y los derechos de orden público del Partido Político en Proceso de Pérdida de Registro, conforme al artículo 89 de El Reglamento.

Asimismo, a partir de su designación, el Interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del Partido por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. Durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el Patrimonio del Partido en Liquidación. Para el desarrollo de sus actividades, el interventor observará lo establecido en El Reglamento.

XXVI. Ahora bien, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señalan que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En ese orden de ideas, se deben dar las condiciones necesarias a efecto de que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos ante una autoridad.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro siguiente:



FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Diciembre de 1995, Tesis: P.I.J. 47/95, página 133.

Como se desprende de dicha tesis, las formalidades esenciales del procedimiento se refieren, entre otros temas, al llamado derecho de audiencia que debe tener la parte afectada para que sea llamada ante la autoridad a fin de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga, y no solamente comunicar que se ejecutará un determinado acto para afectar su esfera jurídica; además, poner a su disposición los elementos que le permitan defenderse, aportar las pruebas que considere pertinente así como el derecho a ofrecer alegatos. Con lo anterior, la autoridad estará en aptitud de dictar la resolución que dirima la cuestión planteada.

XXVII. Que el artículo 16 de la referida disposición federal y 8 de la constitución política local, indican entre otros temas, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por esta razón, será competente la autoridad cuando esté legalmente facultada para ejercer una determinada función en nombre del Estado; es decir, debe haber disposiciones jurídicas precisas que le otorguen a dicha autoridad la posibilidad de dictar resoluciones que impliquen actos de molestia. Si la autoridad no es competente, el acto que emita será nulo, es decir, no producirá efecto alguno.

XXVIII. Como resultado de lo anterior, el primer requisito que debe cubrir un acto de autoridad es constar por escrito, es decir, ser mostrado gráficamente al destinatario, para que éste constate que la orden proviene de una autoridad competente y se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que las atribuciones que la ley otorga a las autoridades no se materializan sino hasta que se hallan por escrito, y los ciudadanos que vayan a recibir una afectación, deben recibir el mandamiento escrito antes de que el acto se realice, o bien, simultáneamente a su realización, para que no exista duda de su fundamentación y motivación.



Asimismo, mediante la fundamentación lo que se busca es que la autoridad, en el texto del acto de molestia, señale los preceptos legales que regulan el acto de que se trate y las consecuencias jurídicas, es decir, la autoridad debe basarse en una ley previa que prevea la situación actual, ya que se debe apegar al principio de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite.

XXIX. En esa tesisura, con base a lo expuesto en los considerandos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 de El Reglamento, esta instancia colegiada otorgará al Partido Duranguense un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del inicio de la fase preventiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante este Instituto Electoral, contado a partir de la legal notificación de la presente determinación.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado se le tendrá por precluido su derecho.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 7, 23 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 72, 385 y 386 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 8, 13, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 37, 55, 57, 58, 59, 60, 75, 81, 86, 88, 164, 270, 279, 287 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 86, 87, 89, 90, 91, 93 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales de este instituto electoral, el Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Partido Duranguense se ubica en la hipótesis jurídica de pérdida de registro ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Se designa como interventor para llevar a cabo el procedimiento de pérdida de registro, liquidación y adjudicación de bienes del Partido Duranguense, al C. José Ángel Hernández Güereca, de conformidad con el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en términos del considerando XXIII del presente Acuerdo.



TERCERO. Se inicia la fase de prevención de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

CUARTO. En términos de los considerandos XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, notifíquese de inmediato al Partido Duranguense, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante este Instituto Electoral, contado a partir de la legal notificación de la presente determinación, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado se le tendrá por precluido su derecho.

QUINTO. Notifíquese al C. José Ángel Hernández Güereca en virtud de haber sido designado interventor para llevar a cabo el procedimiento de pérdida de registro, liquidación y adjudicación de bienes del Partido Duranguense.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número treinta de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

que el presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el diputado José Luis Gómez Urrutia, presentó una iniciativa de reforma al Código Federal de Minas que establece que las autoridades mineras no podrán aprobar la explotación de un yacimiento si no se cumplen los criterios ambientales establecidos en la legislación.

ESTADOS UNIDOS

La Cámara de Representantes de Estados Unidos aprobó una iniciativa que prohíbe la construcción de una planta de energía nuclear en el estado de Nueva York, lo que representa un importante paso hacia la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

La iniciativa, conocida como el Proyecto de Ley para la Construcción de la Planta de Energía Nuclear de Indian Point, establece que la construcción de la planta de energía nuclear de Indian Point, ubicada en el condado de Westchester, no se podrá comenzar sin la aprobación del Congreso. La planta de energía nuclear de Indian Point es una de las más antiguas y peligrosas en el país.

DICTAMEN

El dictamen establece que la construcción de la planta de energía nuclear de Indian Point no se podrá comenzar sin la aprobación del Congreso. La planta de energía nuclear de Indian Point es una de las más antiguas y peligrosas en el país.

El dictamen establece que la construcción de la planta de energía nuclear de Indian Point no se podrá comenzar sin la aprobación del Congreso. La planta de energía nuclear de Indian Point es una de las más antiguas y peligrosas en el país.

El dictamen establece que la construcción de la planta de energía nuclear de Indian Point no se podrá comenzar sin la aprobación del Congreso. La planta de energía nuclear de Indian Point es una de las más antiguas y peligrosas en el país.



DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO INTERVENTOR EN EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG1176/2018, fue aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019.
2. Con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el Acuerdo IEPC/CG106/2018, mediante el cual aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
4. En fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que se renovaron los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
5. En fecha dos de junio de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar los treinta y nueve ayuntamientos en el estado de Durango, en la cual participaron los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM), del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC), Duranguense (PD) y MORENA.
6. En fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales llevaron a cabo la Sesión Permanente de Cómputos Municipales.



7. Con fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos Duranguenses interesados en participar como interventor en el procedimiento de pérdida de registro, liquidación y adjudicación de bienes del partido político local, derivado de los resultados de la votación obtenida en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

8. En fechas dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la y los ciudadanos Juan Héctor Rodríguez Delgado, Claudia Patricia Adame Correa, José Ángel Hernández Güereca, Luis Gerardo Benítez Aldaba y Francisco Edgar Vidaña, presentaron en la oficialía de partes de este Instituto Electoral un escrito por el que manifiestan su intención de participar en el procedimiento referido en la convocatoria mencionada en el antecedente anterior.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Según lo señala el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.



II. Atendiendo lo establecido en el artículo 41, base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Que el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

IV. Conforme lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos, tenemos que:

Artículo 94

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un proceso electoral ordinario;
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
- g) Haberse fusionado con otro partido político.

Artículo 95

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas



de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.
3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.
4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.
5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.

Artículo 96

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.
2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

V. En ese mismo orden de ideas, el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos establece que de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

- a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato



a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;

- b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;
- c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y
- d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:
 - I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;
 - II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
 - III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
 - IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
 - V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido



de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

VI. Conforme lo dispuesto por el artículo 139, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

VII. El artículo 63, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango menciona que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos locales que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado o los municipios, según corresponda; en el caso del financiamiento público a partidos nacionales, debe reintegrarse al Estado el patrimonio adquirido con financiamiento público estatal, reportándolo en la rendición de cuentas al Instituto Nacional Electoral.

VIII. Según los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tenemos que:

Artículo 54

1. Son causas de pérdida de registro de un partido político estatal, las contenidas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos.

Artículo 55

1. El Consejo General resolverá mediante la declaratoria respectiva, la pérdida del registro de un partido político, fundando y motivando las causas de la misma.
2. La pérdida del registro por haber incurrido en no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, ayuntamientos o de Gobernador, el Consejo General deberá



fundarse en los resultados de los cómputos totales y declaraciones de validez respectivas, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.

Artículo 56

1. La pérdida del registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.
2. La pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley General y la Ley General de Partidos, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
3. Ninguna pérdida de registro podrá decretarse sin previa audiencia del partido político respectivo, a fin de que por medio de su representante conteste los cargos, presente pruebas tendientes a la justificación y se le oiga en defensa.

Artículo 57

1. En los casos en que se emita la declaratoria de la pérdida del registro de un partido político, ésta deberá publicarse en el Periódico Oficial.
2. El Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:
 - I. Si de los cómputos que realicen los consejos respectivos del Instituto se desprende que un partido político estatal no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en esta Ley, el Consejo General designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en la Ley General de Partidos;
 - II. La designación del interventor será notificada de inmediato al partido de que se trate, por conducto de sus representantes ante el Consejo General; en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo, por estrados;
 - III. A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político;
 - IV. Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere esta Ley, o que en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Periódico Oficial su resolución sobre la pérdida del registro legal de un partido político estatal por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Partidos, el interventor designado deberá:



- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial para los efectos legales procedentes;
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;
- d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado; y
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate, el ejercicio de las garantías que la Constitución, la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.

IX. Considerando lo señalado en los artículos 1 y 2 del Reglamento para la Constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en adelante El Reglamento, tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias, para que:

Artículo 1

- I. Una organización de ciudadanos obtenga el registro como partido político local;
- II. Un partido político pierda su registro y;
- III. Se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

Artículo 2

1. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida



del registro de los partidos políticos, emitiendo las declaraciones correspondientes, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

2. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango conocerá y resolverá sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

X. Que en los artículos 78, 79 y 80 de El Reglamento, se establece:

Artículo 78

1. El Consejo General resolverá mediante la declaratoria respectiva, la pérdida del registro de un partido, fundando y motivando las causas de la misma.
2. La pérdida del registro por haber incurrido en no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, ayuntamientos o de Gobernador, el Consejo General deberá fundarse en los resultados de los cómputos totales y declaraciones de validez respectivas, así como en las resoluciones del Tribunal.

Artículo 79

1. La pérdida del registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el Principio de Mayoría Relativa.
2. La pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
3. Ninguna pérdida de registro podrá decretarse sin previa audiencia del partido político respectivo, a fin de que por medio de su representante conteste los cargos, presente pruebas tendientes a la justificación y se le oiga en defensa.

Artículo 80

1. En los casos en que se emita la declaratoria de la pérdida del registro de un partido político, ésta deberá publicarse en el Periódico Oficial.
2. El Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:
 - I. Si de los cómputos que realicen los consejos respectivos del Instituto, se desprende que un partido no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en la Ley, el Consejo General designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General declare la pérdida de



registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en la Ley General de Partidos o en la Ley;

II. La designación del interventor será notificada de inmediato al partido de que se trate, por conducto de sus representantes ante el Consejo General; en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo, por estrados;

III. A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político;

IV. Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere este reglamento, o que en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Periódico Oficial su resolución sobre la pérdida del registro legal de un partido político estatal por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, el interventor designado deberá:

- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial para los efectos legales procedentes;
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del Partido en Liquidación;
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;
- d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del Partido en Liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del Partido en Liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado, y
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate, el ejercicio de las garantías que la Constitución, la Constitución Local y las leyes



establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal.

XI. Que conforme lo dispuesto por los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de El Reglamento, se establecen las fases del procedimiento de pérdida de registro de un partido político local, así como el mecanismo a seguir para cada una de esas etapas.

De ahí que para el procedimiento de selección de un interventor, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitirá una convocatoria que será publicada en estrados, página oficial y redes sociales del Instituto, dentro de los quince días posteriores al día de la Jornada Electoral que se trate.

Por otra parte, los aspirantes a interventor tendrán cinco días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria para que, por medios impresos, presenten al Instituto un oficio de intención de participar en el Procedimiento de Liquidación, al cual deberán anexar:

- I. Título Profesional, Currículum Vitae y protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Estatal.

De tal manera que los interesados en participar en el citado procedimiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional a nivel licenciatura afin a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional;
- II. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado; y
- IV. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en proceso de liquidación o con algún miembro del Consejo General.

7
1



Que fenecido el término de la convocatoria para que concurran los aspirantes a interventor, la Secretaría Ejecutiva, deberá validar los requisitos de elegibilidad de cada uno de los aspirantes, y dentro de los cinco días siguientes a que haya fenecido el término de la convocatoria, se realizará la elección del interventor, en caso de ser dos o más aspirantes, por medio de entrevista y valoración curricular, conforme a lo siguiente:

I. Se deberán tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Participación comunitaria o ciudadana, entendiéndose como, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
- b) Prestigio público y profesional, entendiéndose como aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- c) Compromiso democrático, entendiéndose como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad, comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;
- d) Conocimiento sobre materia legal, contable, concursos mercantiles, auditoria o fiscalización, refiriéndose a los conocimientos relativos a las disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de la liquidación de una institución.

II. El procedimiento deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

III. Si sólo hubiere un candidato feneida la convocatoria, éste adquirirá el carácter como de único seleccionado, salvo disposición expresa del Consejo General, donde se ordene emitir nueva convocatoria.

IV. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos señalados.

Que las obligaciones del interventor, además de las establecidas en el artículo 57, párrafo segundo, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, serán las siguientes:

I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomienda;



- II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
 - III. Rendir los informes que el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva le solicite, y demás autoridades electorales competentes determinen;
 - IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
 - V. Administrar el patrimonio del partido político de que se trate, de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;
 - VI. Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del Partido en Liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;
 - VII. Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
 - VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
 - IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en pérdida de registro, a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
 - X. Validar o en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores;
 - XI. Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos, la Ley, y el Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el INE y el Instituto.
- XII. Por tanto, lo que sigue es verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes al procedimiento de selección y designación del interventor/a y se analizará la idoneidad de los mismos, ello conforme a lo siguiente:

- a) Emisión de la convocatoria. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 de El Reglamento, con fecha se diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se emitió la convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como interventor en el procedimiento de pérdida de registro, liquidación y adjudicación de bienes del partido político local, derivado de los resultados de la votación obtenida en el proceso electoral local 2018-2019.



- b) Publicación y difusión de la convocatoria. Conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de El Reglamento, la convocatoria se publicó en el portal institucional, redes sociales y estrados del diecisiete al veintiuno de junio de dos mil diecinueve.
- c) Registro de aspirantes. En el periodo referido en el inciso anterior, presentaron escrito de intención la y los ciudadanos Juan Héctor Rodríguez Delgado, Claudia Patricia Adame Correa, José Ángel Hernández Güereca, Luis Gerardo Benítez Aldaba y Francisco Edgar Vidaña.
- d) Valoración curricular y entrevista. El día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista.

XIII. Ahora bien, se procede a realizar el análisis individual de cada uno de los aspirantes que presentaron oficio de intención para participar como interventor en el procedimiento de pérdida de registro, liquidación y adjudicación de bienes del partido político local, derivado de los resultados de la votación obtenida en el proceso electoral local 2018-2019, de la forma siguiente:

Nombre: Juan Héctor Rodríguez Delgado

- Cumplimiento de requisitos legales:

De conformidad con El Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SÍ/NO)
1	Contar con título profesional a nivel licenciatura afín a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional.	NO
2	No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero.	SÍ
3	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado	SÍ
4	No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en proceso de liquidación o con algún miembro del Consejo General	NO
5	Oficio de intención.	SÍ
6	Copia de Título Profesional.	SÍ



No.	Requisito	Cumple o no cumple (SI/NO)
7	Curriculum Vitae	SI
8	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajos los supuestos establecidos del II al IV de la base PRIMERA de la Convocatoria.	PARCIAL
9	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Estatal.	NO

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de esta Secretaría Ejecutiva, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	<ol style="list-style-type: none"> Maestría en Administración Pública, Facultad de Contaduría y Administración de la UJED, 2000-2005. Licenciatura en Informática, Instituto Tecnológico de Durango, 1985-1990.
Trayectoria laboral, académica:	<p>Trayectoria Laboral:</p> <ol style="list-style-type: none"> Capacitador Asistente Electoral en el Instituto Nacional Electoral, enero 2019-junio 2019. Capacitador Asistente Electoral en el Instituto Nacional Electoral, enero 2019-junio 2019. Director del Instituto Moderno de Computación e Inglés, enero 2001-diciembre 2017. Supervisor de Informática en el Servicio de Administración Tributaria, enero 1995-diciembre 1997. Interventor con cargo a caja, Interventor administrador en el Servicio de Administración Tributaria, enero 1998-diciembre 2000. Jefe del Área de Sistemas Presidencia de Canelas, Durango, enero 1994-diciembre 1994. Instructor capacitador en el Registro Federal de Electores, enero 1991-diciembre 1993. Enlace administrativo en el Registro Federal de Electores, enero 1990-diciembre 1990. Codificador censo económico, enero 1989-diciembre 1989.
Conocimientos técnicos:	<ol style="list-style-type: none"> Office 2016. Windows 10. Visual Studio 2010. Adobe Creative Suite CS3. Adobe Audition. Corel Draw CS5. Photo Shop. Programación HTML, MYSQL y PHP. Instalación de cableado estructural. Administración de redes. Reparación y mantenimiento de computadoras.
Cursos / Diplomados:	<ol style="list-style-type: none"> Access avanzado, Grupo TEA, ISOSA, SAT, 1998. Administración de Windows NT, Education Center ASTER, 1996. Supervisor, Education Center ASTER, 1995.



4. Visual Basic 4.0, SQL SERVER 6.0, SMS, Global Knowledge Network, 1986.

Del análisis de la documentación proporcionada por el ciudadano Juan Héctor Rodríguez Delgado, se desprende que, en relación a su formación profesional, no cuenta con título a nivel licenciatura afin a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional.

En el mismo orden de ideas, según lo establecido en la base segunda de la Convocatoria, en la declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajos los supuestos establecidos del II al IV de la base PRIMERA de la Convocatoria, en ningún momento menciona las siguientes:

- No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en proceso de liquidación o con algún miembro del Consejo General.
- Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Estatal.

A través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que el profesionista que se designe tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, en ese sentido, el ciudadano al tener una formación como Licenciado en Informática, carece de las bases que le ayuden a desempeñar las funciones que son de suma importancia para esta figura como lo son las de carácter financiero y contable, no obstante que en su dicho señala que tiene maestría en administración pública, pero no adjuntó ningún documento que compruebe lo anterior.

■ Resultados de la entrevista:

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, a las once horas, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que el ciudadano que nos ocupa no reúne a cabalidad los requisitos mínimos e indispensables para fungir como interventor en el procedimiento que se ha referido. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Esto es así porque de la entrevista realizada al C. Juan Héctor Rodríguez Delgado y de la valoración curricular, se tiene que es una persona con un historial profesional y laboral básicamente en otras disciplinas que no tienen una relación con las actividades y experiencia que se requiere para el cargo; si bien es cierto ha trabajado en el Servicio de Administración Tributaria, también lo es que de las actividades que desempeñó no crea convicción para deducir que en su caso pudiera fungir como interventor, razón por la cual se considera no idóneo para el cargo.



Nombre: Claudia Patricia Adame Correa.

▪ Cumplimiento de requisitos legales:

De conformidad con El Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SI/NO)
1	Contar con título profesional a nivel licenciatura afin a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional.	NO
2	No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero.	SI
3	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado	SI
4	No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en proceso de liquidación o con algún miembro del Consejo General	SI
5	Oficio de intención.	SI
6	Copia de Titulo Profesional.	NO
7	Curriculum Vitae	SI
8	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajos los supuestos establecidos del II al IV de la base PRIMERA de la Convocatoria.	SI
9	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Estatal.	SI

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de esta Secretaría Ejecutiva, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	1. Maestría en Administración con especialidad en Finanzas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Durango, Dgo. (90% de las materias). 2. Licenciatura en Administración de Empresas, Universidad de Montemorelos, Montemorelos N.L.
Trayectoria laboral, académica (cursos, diplomados, etc.)	Trayectoria Laboral: 1. Gerente de Educación, COPARMEX 2. Subgerente, Gigante Gómez Palacio



	<ul style="list-style-type: none"> 3. Agencia Ford Ventas, Mendivil Motors. 4. Apoyo en el área de Finanzas, Pre-campaña y campaña a Gobernador del C.P. Ismael Hernández Deras. 5. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Secretaría del Desarrollo Económico, Secretaría de Educación, Gobierno del Estado de Durango.
Otras actividades:	<ul style="list-style-type: none"> 1. Coordinadora Financiera en Durango de la campaña a Presidente de la República del Lic. Roberto Madrazo Pintado. 2. Miembro del Comité de entrega-recepción del Gobierno del Estado, 2004. 3. Responsable y/o Asesora Financiera de diversas campañas electorales, 2009, 2010, 2013, 2016, 2018 y 2019. 4. Consultora de monitoreo de gastos financieros a diferentes candidatos, 2019. 5. Diploma en profesionalización de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Indesol 2008. 6. Estudios en Comunicación Política, Fiscalización y Derecho Electoral en la Escuela Judicial Electoral.

Del análisis de la documentación proporcionada por la ciudadana **Claudia Patricia Adame Correa**, con motivo de su aspiración a ser interventora, se desprende que, en relación a su formación profesional, si bien es cierto refiere que adjunta "copia de título profesional", lo cierto es que anexa un documento intitulado "Acta de Cumplimiento de Requisitos Específicos de Titulación" de la carrera Licenciatura en Administración de Empresas, en el que se manifiesta que cumplió satisfactoriamente con el requisito para titularse, en este caso, en la modalidad de examen, pero no acompañó el título oficial.

En su experiencia laboral comparte entre otras:

1. Apoyo en el área de Finanzas, Pre-campaña y campaña a Gobernador del C.P. Ismael Hernández Deras.
2. Coordinadora Financiera en Durango de la campaña a Presidente de la República del Lic. Roberto Madrazo Pintado.
3. Miembro del Comité de entrega-recepción del Gobierno del Estado, 2004.
4. Responsable y/o Asesora Financiera de diversas campañas electorales, 2009, 2010, 2013, 2016, 2018 y 2019.
5. Consultora de monitoreo de gastos financieros a diferentes candidatos, 2019.

Es deseable que la persona nombrada como Interventor/a, no tenga vínculos partidistas para que pueda cumplir de forma imparcial con las obligaciones propias de la función que se encuentran establecidas en el multicitado Reglamento.

A través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que el o la profesionista que se designe tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizada con los valores democráticos constitucionales, en ese sentido, del análisis de su hoja de vida, no se desprende



que tenga la suficiente experiencia para desempeñar la función que se le asignaría, por lo que se considera una candidata no idónea para el cargo.

▪ Resultados de la entrevista:

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, a las doce horas, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que la ciudadana que nos ocupa no reúne a cabalidad los requisitos para fungir como interventora en el procedimiento que se ha referido. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Lo anterior, porque de la entrevista realizada a la C. Claudia Patricia Adame Correa vinculada con su hoja de vida, se deduce que si bien es cierto tiene un historial profesional y laboral relacionado con cuestiones administrativas y en otro momento de su vida profesional en dar asesorías financieras en campañas electorales, lo cierto es que para el cargo de interventor se requieren otro tipo de conocimientos, tales como de contaduría, de administración y control de recursos humanos, materiales, control de inventarios, por citar algunos.

En razón de ello, se estima que dicha ciudadana no reúne el perfil idóneo para ocupar el cargo como interventora en el procedimiento que nos ocupa, toda vez que se estima cuenta de manera parcial con los conocimientos, habilidades y experiencias que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de la liquidación de una institución.

Nombre: José Ángel Hernández Güereca.

▪ Cumplimiento de requisitos legales:

De conformidad con El Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SI/NO)
1	Contar con título profesional a nivel licenciatura afin a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional.	SI
2	No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero.	SI
3	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses	SI



No.	Requisito	Cumple o no cumple (Sí/No)
	de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado	
4	No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en proceso de liquidación o con algún miembro del Consejo General	Sí
5	Oficio de intención.	Sí
6	Copia de Título Profesional.	Sí
7	Curriculum Vitae	Sí
8	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajos los supuestos establecidos del II al IV de la base PRIMERA de la Convocatoria.	Sí
9	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Estatal.	Sí

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de esta Secretaría Ejecutiva, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	<ul style="list-style-type: none"> 1. Maestría en Impuestos, Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C. 2. Especialidad en Impuestos, UJED. 3. Contador Público certificado, Instituto Mexicano de Contadores Públicos. 4. Contador Público, UJED. 5. Cédula Profesional con número 1146331.
Trayectoria laboral, académica	<ul style="list-style-type: none"> 1. Socio Director, Asesoria Fiscal Vizcaya, A.C. 2. Socio, Information Service Unit, S.A. de C.V., Firma de Contadores y Auditores en Cd. Juárez Chihuahua. 3. Director de Finanzas, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango. 4. Contador General, Minas de Bacis S.A. de C.V. 5. Sub-Contador General, Minas de San Luis S.A. de C.V. <p>Otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Durango, A.C. 1995-1997. 2. Catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración de la UJED en la materia de Impuesto sobre la renta personas físicas y morales, Contabilidad administrativa. 3. Expositor en Diplomados de los temas de Reexpresión de Estados Financieros y Principios de contabilidad y temas de auditoría. 4. Conferencias sobre el Código de ética profesional del Contado Público. 5. Catedrático en la Maestría en Administración en el Instituto de Formación Ejecutiva. 6. Catedrático en la Maestría en Impuesto de la Universidad Autónoma de Durango.
Cursos / Diplomados:	<ul style="list-style-type: none"> 1. Diplomado en impuestos, Colegio de Contadores Públicos de Durango, A.C.



	<p>2. Diplomado en Contaduría Pública, Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey.</p> <p>3. Diplomado en Auditoría, Colegio de Contadores Públicos de Durango A.C.</p> <p>4. Taller de documentos cuestionados (documentoscopia), Asociación de Examinadores de Fraudes Certificados.</p> <p>5. Curso de grafoscopia, Asociación de Examinadores de Fraudes Certificados.</p> <p>6. Impartición del Diplomado en Contaduría Pública tema Boletín B-10.</p> <p>7. Impartición de Cursos de titulación en la Facultad de Contaduría y Administración.</p> <p>8. Impartición de Curso "De la Contabilidad General a la Contabilidad Electrónica".</p> <p>9. Cumplimiento con el Programa de Desarrollo Profesional Continuo, 2018 (Instituto Mexicano de Contadores Públicos).</p>
	<p>Constituyó una firma llamada: Hernández Güereca Consultores, S.C. en el año de 2005:</p> <p>Servicios de la firma:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Auditoría de Estados Financieros. ■ Auditoría para Efectos Fiscales. ■ Auditoría a Entidades Gubernamentales. ■ Auditoría de Seguridad Social. ■ Auditoría de INFONAVIT. ■ Auditorias especiales. ■ Implementación de Control Interno Integral. ■ Evaluación de empresas para prevención de fraudes. <p>Experiencia profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Auditoría de Estados Financieros para efectos Financieros y Fiscales a Empresas Privadas desde 1981 a la fecha. ■ Auditoria a Entidades Gubernamentales desde 1991 a la fecha. ■ Auditorias para efectos de IMSS e INFONAVIT, desde 1996 a la fecha. ■ Auditorias para efectos de determinación de faltantes en inventarios en tiendas SUPERISSSTE. ■ Diseños y elaboración de Manuales de Contabilidad y Control Interno. ■ Consejero y Comisario de diversas Compañías de Sector Privado. ■ Trabajos especiales en la reintegración de bienes de partidos políticos. ■ Cuenta con acreditación como proveedor debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del estado de Durango, 2019. <p>Servicio de Auditoria Financiera y Administrativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Entidades de Gobierno. ■ Empresas Industriales Sector Privado. ■ Empresas Extractivas Sector Privado. ■ Empresas Comerciales. ■ Empresas Inmobiliarias. ■ Empresas de la Construcción.
Otras actividades:	
	



Del análisis de la documentación proporcionada por el ciudadano **José Ángel Hernández Güereca**, con motivo de su aspiración a ser interventor, se desprende que, en relación a su formación profesional, cuenta con título a nivel Licenciatura afín a la materia contable y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional. Además, su desarrollo profesional se ha inclinado hacia las ramas Fiscal y de Auditoría.

La firma de la que él es Socio Director, ha realizado trabajos especiales en la reintegración de bienes de partidos políticos, concretamente en el año 2017, respecto a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, con lo cual se comprueba que tiene la experiencia necesaria para desempeñar, en su caso, el cargo de interventor.

De igual manera, se observa que cuenta con estudios a nivel posgrado, tales como:

- Maestría en Impuestos, Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C
- Especialidad en Impuestos, UJED.

Se aprecia que es una persona comprometida con la preparación y capacitación ya que, presenta documento que avala el cumplimiento con el Programa de Desarrollo Profesional Continuo, del año 2018. Asimismo, presenta una certificación en virtud de haber demostrado capacidad profesional para ejercer la Contaduría Pública, conforme lo señala el Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos, con una vigencia del año 2015 hasta el 2019, expedida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), cumpliendo con ello la actualización anual permanente para cumplir con la Norma de Educación Profesional del IMCP.

A través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que el profesionista que se designe tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, en ese sentido, el ciudadano al tener una formación como Contador Público, cuenta con las bases que le ayuden a desempeñar las funciones que son de suma importancia para esta figura como lo son las de carácter financiero y contable.

- Resultados de la entrevista:

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, a las trece horas, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que el ciudadano que nos ocupa reúne a cabalidad los requisitos para fungir como interventor en el procedimiento que se ha referido. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Esto es así, porque de la entrevista realizada al C. José Ángel Hernández Güereca, vinculada con su hoja de vida, se desprende que es una persona con un historial profesional y laboral amplio, teniendo



un prestigio público y profesional, apegado a los principios rectores y con aptitudes idóneas para ocupar el cargo. Cuenta con estudios afines a los requeridos por el cargo y los establecidos en el Reglamento, cuenta con participación en actividades cívicas y sociales, toda vez que es miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y cuenta con experiencia en materia electoral.

Además, cuenta con aptitudes de liderazgo, trabajo en equipo, negociación, así como profesionalismo e integridad, su historia laboral y profesional están enfocados a conocimientos relativos a las disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos necesarios directa o indirectamente a la actividad de la liquidación de una institución, aunado a que en el año 2017 fue la persona encargada de la reintegración de los bienes que obtuvieron con financiamiento público local los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social.

Nombre: Luis Gerardo Benítez Aldaba.

Cumplimiento de requisitos legales:

De conformidad El Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SI/NO)
1	Contar con título profesional a nivel licenciatura afín a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional.	SI
2	No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero.	SI
3	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado	SI
4	No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en proceso de liquidación o con algún miembro del Consejo General	SI
5	Oficio de intención.	SI
6	Copia de Título Profesional.	SI
7	Curriculum Vitae	SI



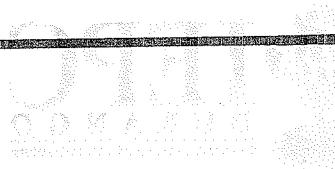
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SI/NO)
8	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajos los supuestos establecidos del II al IV de la base PRIMERA de la Convocatoria.	SI
9	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Estatal.	SI

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de esta Secretaría Ejecutiva, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Maestro en estrategias contables con acentuación en estrategias fiscales, 2015. 2. Contador Público, Facultad de Contaduría, Economía y Administración UJED, 2009. 3. Cédula Profesional con número 6906416.
Trayectoria laboral, académica:	<p>Trayectoria Laboral:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Catedrático en materia de finanzas, Facultad de Contaduría, Economía y Administración UJED, 2016. 2. Gerente Administrativo, Hispana Mexicana de Montajes S.A. de C.V., 2015-2018. 3. Contador General, Unión Ganadera Regional de Durango, 2010-2015. 4. Contador Público independiente, a la fecha. 5. Auxiliar Contable, Consultoría Fiscal del Gadiana S.C. del 2007-2008 / 2009-2010
Cursos / Diplomados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diplomado en Impuesto, 2018. 2. Diplomado en Materia Fiscal, 2018 3. Diplomado en Auditoría, 2012. 4. Diplomado en Impuestos, 2009.
Otras actividades:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Socio del Colegio de Contadores Públicos de Durango A.C. 2. Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos A.C. 3. Cumplimiento con el Programa de Desarrollo Profesional Continuo, 2018 (Instituto Mexicano de Contadores Públicos). 4. Amplio manejo de la página del SAT e IMSS. 5. Atención a trámites y requerimiento SAT, INFONAVIT e IMSS. 6. Manejo de sistema informático Contpaq Contabilidad, Facturación y Nomina. 7. Manejo de sistema informático Microsip Nominas y Office. 8. Manejo de diversos aplicativos emitidos por el SAT e IMSS.

Del análisis de la documentación proporcionada por el ciudadano **Luis Gerardo Benítez Aldaba**, con motivo de su aspiración a ser interventor, se desprende que, en relación a su formación profesional, cuenta con título a nivel licenciatura afín a la materia contable y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional.



Cuenta con una Maestría en Estrategias Contables con acentuación en Estrategias Fiscales; Diplomados en Impuestos, Materia Fiscal y Auditoría, temas que cobran relevancia en las atribuciones que como Interventor puede desarrollar por sus conocimientos y habilidades adquiridos.

Se aprecia que es una persona comprometida con la preparación y capacitación ya que, presenta documento que avala el cumplimiento con el Programa de Desarrollo Profesional Continuo, del año 2018. Asimismo, es socio del Colegio de Contadores Públicos de Durango, A.C. y miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos, A.C.

- Resultados de la entrevista:

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, a las catorce horas, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que el ciudadano que nos ocupa no reúne a cabalidad los requisitos para fungir como interventor en el procedimiento que se ha referido. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Lo anterior, porque si bien es cierto se ha desempeñado básicamente como gerente administrativo y contador general en diversas organizaciones y que de la entrevista se obtuvo que trataba temas relacionados con la administración de recursos materiales, humanos y financieros, también lo es que ese conocimiento no es suficiente para desempeñar el cargo en cuestión, toda vez que se requiere contar con habilidades, destrezas y conocimientos vinculados con la liquidación de personas morales, auditoría de estados financieros, auditorías a entidades gubernamentales, control interno, por señalar algunas. Situación que no se desprende de su hoja de vida.

Por esa razón, se concluye que el ciudadano referido no es idóneo para el cargo que nos ocupa, aunado a que no cuenta con experiencia alguna en materia electoral, de tal suerte que para desempeñar el cargo como interventor en el procedimiento que nos ocupa, debe tener al menos conocimientos básicos de la materia en cuestión.

Nombre: Francisco Edgar Vidaña.

- Cumplimiento de requisitos legales:

De conformidad con El Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SI/NO)
1	Contar con título profesional a nivel licenciatura afin a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional.	SI

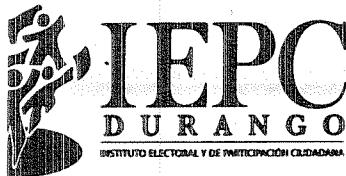


Nº.	Requisito	Cumple o no cumple (SI/NO)
2	No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero.	SI
3	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado	SI
4	No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en proceso de liquidación o con algún miembro del Consejo General	SI
5	Oficio de intención.	SI
6	Copia de Título Profesional.	SI
7	Curriculum Vitae	SI
8	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajos los supuestos establecidos del II al IV de la base PRIMERA de la Convocatoria.	SI
9	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Estatal.	SI

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de esta Secretaría Ejecutiva, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	1. Licenciado en Derecho, 1996-2000. 2. Cédula Profesional con número 26022003.
Trayectoria laboral, académica	1. Abogado Litigante, Vidaña y Asociados S.A., 2019. 2. Consejero Propietario Electoral, IEPC, 2018-2019. 3. Consejero Suplente Electoral, IEPC, 2017-2018. 4. Consejero Suplente Electoral, IEPC, 2015-2016. 5. Consejero Jurídico, Gobierno del Estado, 2012-2014. 6. Asesor Legal, Asociación Civil UNETA A.C., 2003-2005. 7. Abogado Litigante, Vidaña y Asociados S.A., 2003-2019.
Cursos / Diplomados:	1. Diplomado, Consejo de la Judicatura 2004-2006.

Del análisis de la documentación proporcionada por el ciudadano Francisco Edgar Vidaña, con motivo de su aspiración a ser interventor, se desprende que, en relación a su formación profesional, cuenta con título a nivel Licenciatura afín a la materia legal y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional. Se encuentra familiarizado con los temas jurídico-electORALES, ya que a



últimas fechas ha fungido como funcionario electoral de un órgano desconcentrado de este Instituto, de la siguiente forma:

- Consejero Propietario Electoral, IEPC, 2018-2019.
 - Consejero Suplente Electoral, IEPC, 2017-2018.
 - Consejero Suplente Electoral, IEPC, 2015-2016.
- Resultados de la entrevista:

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que el ciudadano que nos ocupa no reúne a cabalidad los requisitos para fungir como interventor en el procedimiento que se ha referido. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Si bien es cierto tiene experiencia electoral y en la entrevista refirió que es auxiliar contable, también lo es que su formación profesional se ha dirigido básicamente al ámbito legal, pero se estima que para desempeñar el cargo de interventor se requieren otras habilidades y conocimientos relacionados con la materia financiera, contable, de auditoría gubernamental, elaboración y control de inventarios, o bien de control interno, aptitudes que no se observan en su hoja de vida y que no se desprendieron de la entrevista realizada. Por ello, se considera no idóneo para el cargo que nos ocupa.

XIV. De lo anterior, se concluye que de los aspirantes a ocupar el cargo de interventor, el ciudadano que cuenta con el perfil idóneo, así como los conocimientos, aptitudes y habilidades adecuados para el desempeño de la función, es José Ángel Hernández Güereca.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases I, III y V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 2, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se declara que el ciudadano José Ángel Hernández Güereca, es idóneo para el cargo, toda vez que cumple con los requisitos mínimos e indispensables para ser designado interventor en



el procedimiento de pérdida de registro, liquidación y adjudicación de bienes del partido político local, en su caso, derivado de los resultados de la votación obtenida en el Proceso Electoral Local 2018-2019, por las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para su consideración en el momento de la designación definitiva que en su caso realice.

Así lo dictaminó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

El Secretario Ejecutivo

Lic. Raúl Rosas Velázquez



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado